

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Cerro Sombrero a un día del mes de marzo del año dos mil diez entre la Il. Municipalidad de Primavera, representada por su Alcalde, Don **RICARDO OLEA CELSI**, RUT N° 04.733.943-K, en adelante "**La Municipalidad**", por una parte, y en la otra el Sr. **DANIEL FRANCISCO RAUQUE QUINTUPURRAI** RUT N° 12.755.474-9, en adelante "**El Prestador de Servicios**", ambos domiciliados para estos efectos en Cerro Sombrero, se suscribe el presente convenio, sujeto a las estipulaciones que en este instrumento se expresan:

ARTICULO 1: El Prestador de Servicios se compromete y obliga a realizar las labores de Cuidado y Aseo del Relleno Sanitario Manual de la Comuna de Primavera, se entiende como Aseo al interior y al perímetro del Relleno, además deberá controlar la recepción de residuos domiciliarios emanados de terceros de acuerdo a la respectiva autorización del Municipio, llevando para ello un registro diario.

ARTICULO 2: El Prestador de Servicios estará encargado de abrir y cerrar el Relleno Sanitario Manual.

ARTICULO 3: El Prestador de Servicios se obliga a cumplir las instrucciones impartidas por el Alcalde, quien le subroga o él determine.

ARTICULO 4: El Prestador de servicios cumplirá una jornada ordinaria semanal de 44 horas, que se asimilará a la jornada y horario que cumplen los funcionarios municipales, de Lunes a Viernes en la mañana de 08:00 hrs. a 12:30 hrs. y en la tarde de 13:45 hrs. a 18:03 hrs.

ARTICULO 5: El Prestador de Servicios percibirá la suma de \$378.000 (trescientos setenta y ocho mil pesos), cuyo monto incluye el 10% de retención legal.

El Prestador de Servicios acepta, desde luego, que el Municipio pueda descontarle el tiempo no trabajado, ya sea por permiso sin goce de sueldo, atraso y/o inasistencia injustificada.

ARTICULO 6: El presente convenio se inicia con fecha 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta que sean necesario sus servicios.

ARTICULO 7: El financiamiento de los servicios contratados será con cargo al Presupuesto Municipal 2010 imputado al Subtítulo 215-31-02-999-001-006, Operación Relleno Sanitario Manual.

- ARTICULO 8:** El Prestador de Servicios en el periodo de vigencia del presente contrato podrá hacer uso de cinco días de permiso administrativo, los cuales deberán ser previamente solicitados y autorizados discrecionalmente por el jefe de personal o el Alcalde.
- ARTICULO 9:** Para todos los efectos se entiende que el presente convenio no es un contrato de trabajo, pues se trata de un convenio de prestación de servicios a honorarios y en tal condición tampoco adquiere la calidad de funcionario municipal.
- ARTICULO 10:** El presente convenio no dará derecho al pago de imposiciones previsionales ni de salud, como tampoco al pago de Licencias Médicas, accidentes del trabajo; todo lo cual será de exclusiva responsabilidad del Prestador de servicios.
- ARTICULO 11:** La autoridad del Señor Alcalde emana de El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 03 de Diciembre de 2008, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera
- ARTICULO 12:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en Cerro Sombrero y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.
- ARTICULO 13:** El presente Contrato se firma en tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el Prestador de Servicios en este acto a su entera satisfacción.


.....
DANIEL RAUQUE Q.




RICARDO OLEA CELSI
Alcalde